

**Archivo Municipal
de**

FERIA

Código de referencia : ES.06049.AMF/1.1.01//11.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1831

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 8 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Feria



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

II

JESUS MARIA Y JOSE

Levia.

V
Año de 1835.

Libro de Actas Capitulares para el año de arriba

Alcaldes ordin.

D.º Bartolomé Fernandez Leal
y Fermín Muñoz ~ ~ ~ ~ ~

Pro. nobles

D.º Antonio Becerra, Felipe
Becerra, y Juan de Toro mayor,

Pro. el real

Michael Muñoz, Anselmo
y Tomás Semano ~ ~ ~ ~ ~

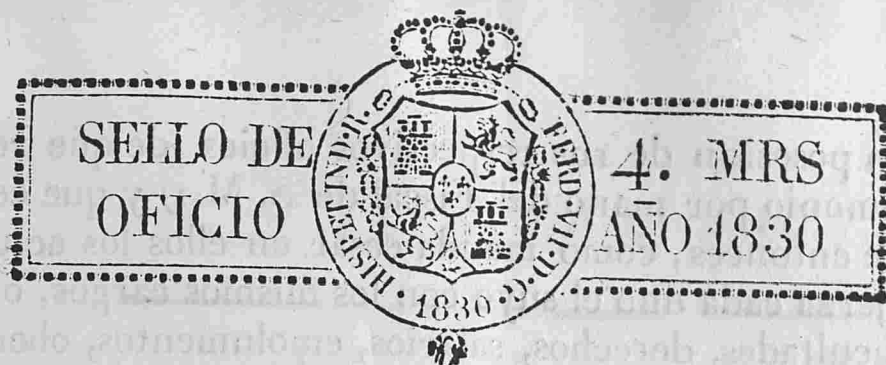
Diputados

Juan.º Piberas, y Juan Carbajal

Procurador real y Personero.

Pedro Vizente mayor.

II



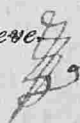
EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Coria* para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

*p.º Abogado por el estado noble á d. Daxtolomeo Fernandez.
p.º Abogado por el estado general á Juan in Munoz: p.º re-
quido primero por el estado noble á d. Antonio Becerra:
p.º req.º segundo p.º d.º estado á Felipe Becerra: p.º re-
quido tercero por d.º estado á Juan de Toro mayor: p.º re-
quido cuarto p.º el estado general á Miguel Munoz:
p.º req.º quinto p.º d.º estado á Angel Perez: p.º a-
req.º sexto por d.º estado á Tomas Lizcano: p.º dipu-
tado segundo á Juan Castañal: p.º Indico general
y procurador de d.º d.º p.º d.º p.º d.º p.º d.º p.º d.º
Hermandad p.º el estado noble á d.º Vicario Leal; y
p.º Abogado de la Hermandad por el estado ge-
neral á Juan de la Cruz*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pueblo* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M. ;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado espedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y cinco* de *noviembre* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteve 

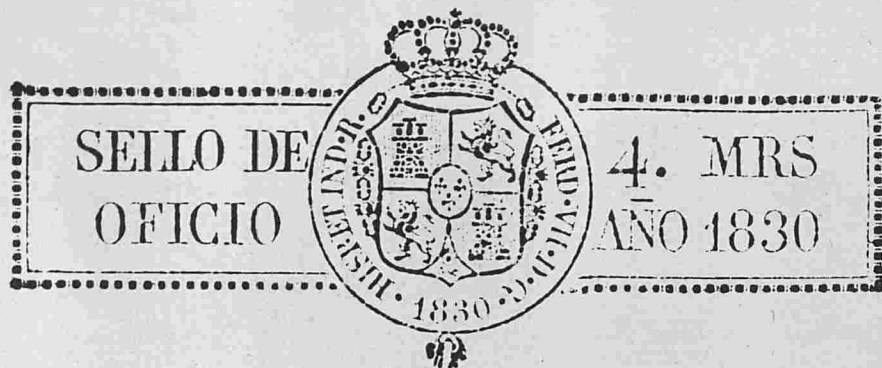
Por mandado del Real Acuerdo.



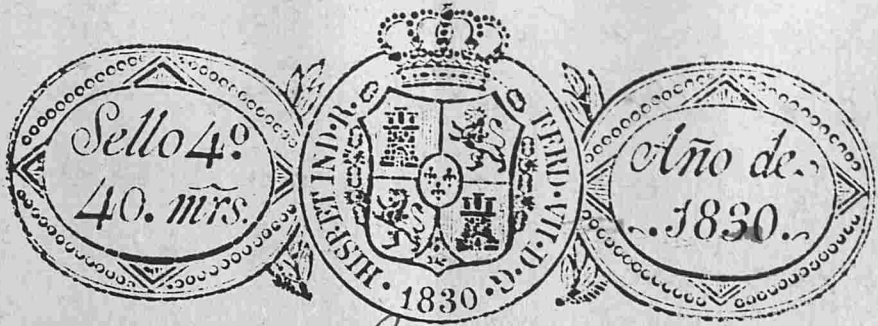
Don Juan Martin Delgado 

TÍTULO de *Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de* *Merica*
para el año de mil ochocientos treinta y uno.

s-
-
y
s,
o-
o,
-
es
es
n
o
r-



Auto / El Real Hilo pasadente, que en el Senado



han recibido sus Mds. por medio de Conductor en este dia de la fecha, se observe, guarde y cumpla en todas sus partes, y para que tenga efecto sitense para el dia primero de Enero del año entrante de mil ochocientos treinta y uno, a los suetos electos por el Real Acuerdo de esta Gov. p. las Casas Posito de esta Villa, que hacen de Consistorial, para que reciban la posesion de sus respectivos officios, previo el correspondiente juramento que venido por las Leyes. Provedo por los Sres. D. Josef Lopez de Lizaola, y Juan Decasillo, Alcaldes Ordinarios por S. M. y am- por estados de esta Villa de Fexia, a veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos treinta =

77.

Josef Lopez Juan Decasillo
 E Lizaola

Ante mi

D. Josef M. Amador
 Escribano

Nota En la Villa de Fexia a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta, yo el Escribano, en cumplimiento de lo anterior mandado forme lista nominal de los Sres. oficiales de Justicia electos p. el año venidero de mil ochocientos treinta y uno, y sin intermision la en-

Acordé a Manuel Manó-mayor, Alouacil
ordinario de este Turnado, para el efecto
prevenido en el auto de cumplimiento q.
antecede, expresado a las horas de las ocho de la
dia de mañana, a toque de Campana, y mandado
quedar entonado para su puntual cumplimiento, y
de ello doy fe =

Amador

En la villa de San a primeros de Enero



de mil ochocientos veintayuno. Sus mds. herse
 ros Dⁿ Josef Lopez de Sierra, y Juan Requillo, Alcal
 des ordinarios por S.M. y ambos citados se alia: En vista
 del Real cédula que antecede del Real acuerdo de esta
 Provincia de oficiales de justicia para que presenten uno,
 la asistencia al Imprenta Cens del Ayuntamiento.
 de lo mismo, la contribucion en los Casos de esta B.
 que hacen de Conditores, á las que en virtud de
 citacion ante Dios, y atoque de Campana en la mane
 ra de media concurrencia, Dⁿ Bartolomé Bernard.
 y Seal, y Fernán Muñoz, Alcaldes electos por ambos
 Citados: Dⁿ Antonio Moreno, Felipe Becerra, y Juan
 de los rios mayor, Regidor, por el estado noble: Mij.
 Muñoz, Angel Pizar, y Tomas Carrasco, Regidores por
 el general; Juan Carbajal Diputado Segundo; Pedro
 vicente mayor Sindico Abogado y procurador: Dⁿ
 Vicente Sol, y Juan de la Cruz, Alcaldes de la Hermandad
 de ambos Citados: Alzados todos en sus respectivos a
 ciones por un el Imprenta por sus dichos literales
 el referido Real cédula, y en seguida por sus mds. otros
 Señores Alcaldes se les recibí juramentos que hi

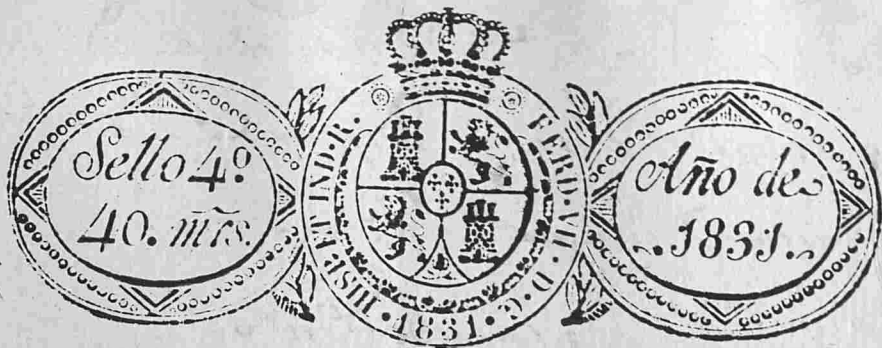
cieron por Dios e Santos Señores y una Señal
 de su amor y fe, e defender la persona de Maria
 Santissima, y otros preceptos divinos: qd
 guardar cumplir, y obedecer y hacer q.
 se guarden, cumplir y obedecer todas las ordena-
 ciones, y mandamientos de N. S. y nuestro
 Señor de Virreyn: En cuya conformidad, y en obediencia
 de su Magestad de Asturias a dichos Señores Alcaldes
 tomaron su posesion respectivamente. En quietud y
 pacificamente, sin contradiccion alguna, y en fe de ello
 firmaron y sellaron con sus acotumbados e con
 sus sellos =

Josef Lopez Juan Aguilera
 Lizaso
 Bartolomeo
 y Lualde Ferrnán Muñoz

Alcalde de + del Reg. 1.^o Alcalde de + del Reg. 2.^o
 Dr. Antonio Becerra Felipe Becerra
 Alcalde de + del Reg. 3.^o Alcalde de + del Reg. 4.^o
 Juan de San Mateo Miguel Muñoz

Angel Perez Tomas Serrano Juan Camba
 Pedro Vicente Vicente Lualde y Fernandez
 Juan de la Cruz
 Muñoz

Ante mi
 D. N. S. Anselmo
 Nuncio



Acuerdo de acogido de la Villa de Teris a dos de Enero de mil ochocientos treinta y uno: Los Señores Justicia y Ayuntamiento de la misma, que abajo se expresan por sus firmas y senales, hallandose reunidos en Ayuntamiento en virtud de citacion antes dicha para nombrar acogido segun costumbre; y en su consecuencia acordaron y nombraron los siguientes =

Primeram. para Alcaide de Ayuntamiento don Josef Maria Anicay

Para Medico Titular a Dr. Ramon Puñales

Para Alguacil ordinario a Manuel Marin mayor

Para tocar campanas y queda a Man. Misero

Para regir el voto a Man. Misero

Para Guarda de las viñas de Donblasos.

Para Mayordomo de Hospicio a Manuel Ramirez menor

Para obrador de H. Contribuciones a Jose Puvera.

Para conductor del fisco a Fernando Portillo

Para receptor de Bulas a Man. Ramirez menor

Para Maestros de primera y letra a D. Nicolas Fernandez y Gonz.

Para Quintas de las viñas del termino, Lorenzo Prieto =

Peritos tasadores,

Para Peritos tasadores a D. Diego Prieto y D. Alejo Prieto

Repartidores

Para repartidores a D. Juan Mont. y Gonzalez Mont. y Man. Misero

Junta de Hospicio

Para Presidente de la Junta de Hospicio al Sr. Alcaide segun

o o Admin. Mayor y Regidales D.^o Antonio Becerra
 y Juan de Zúñiga mayores
 y Felipe Becerra, Diputados Juan Carbajal, y Pedro
 Vicente mayores Lindios.

Santa de Sorto

Para Recibirse al Mayor Alcalde primero D.^o Bartolome
 Fernando Leal, Regidales Juan de fons, Diputados
 Juan.^o Pizarro, y Lindios, Pedro Vicente mayor
 Para Depositarios a Juan.^o Serrano
 Para Alcaide del mismo, a Juan.^o Serrano

Pena

Ganado Vacuno

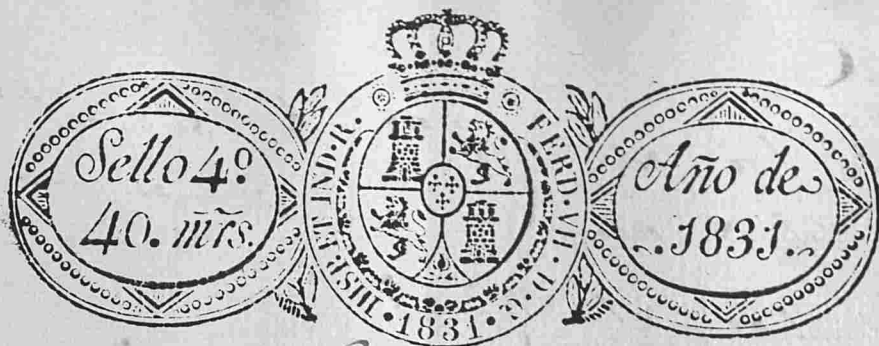
Por cada cabeza de ganado vacuno que se apacenta en el
 menteras, plantis o vinas, seis d. de dia y doce de
 noche, y al forastero ocho d. de dia, y doble de noche
 y en yerbas las del pueblo quatro d. de dia, y doble
 de noche, y al forastero doble en todos conceptos

Ganado de Ceida.

Por cada manada de ganado de Ceida que se apacenta
 en plantis, o menteras dos ducados de dia, y doble
 de noche, y por cada Cabera ovej d. bajo el mismo con
 cepto y al forastero, doble entendiendose por ma
 nada de Ceida veinte o treinta Caberas

Ganado Lanar

Por cada manada de ganado lanar que se apacenta
 en plantis, o menteras de dia veinte d. y de noche
 che doble, y en las yerbas diez d. en el mismo con
 cepto



Granad Cabris

Por cada manada de ganado Cabris q. se aprenda en plantio, ó sembrero, en plantio la pena de ordenanza, y en sembrero, quince r. de día, y de noche doble, y en plantio de día diez r. y de noche doble

Leño Gordo

Por cada copia que se corte en las Dehesas del Monasterio, y de Valero, incluida también la rama de las tres Dehesas que tiene el Pueblo veinte r. que es la pena de ordenanza de día, y arbitrario de noche. Por cada loba que se corte en las mismas Dehesas ocho r.

Caballería

Por cada Caballería q. se aprenda en plantio, ó sembrero, diez r. de día y doble de noche

Leña

Por cada Leña que se aprenda en plantio, ó sembrero diez r. de día y de noche doble

Con lo que se concluyó esta acta que mandaron sus señores señores

haya saber á los nombrados para su aceptación y firmen y lo firmen y señalar como acostumbrado de q. doy fe

[Handwritten signature]
Bartholomeo Ferrer
y el otro

Fernán Muñoz
Jenabre y del d.º Neg. 1.º
D.º de Int.º de B.º

Ligero

La Asimula

Real de + del. Reg. 2.
Felipe Becerra =

Real de + del. Reg. 3.
Juan de Toro u. ayud =

Real de + del. Reg. 4.
Miguel Munoz =

Ante pases: Juan Rivera, Juan Carbay

Pedro Vicente

Ante mi

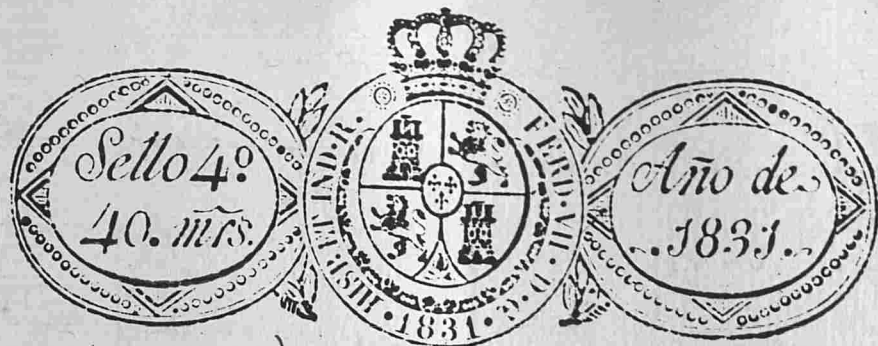
Don M. Amador
Don M. Amador
SSmo.

Notado En primer lugar el contenido de el presente en cumplimiento del preovisto en el Titulo de Eleccion que antecede, para el testimonio que en el mismo se manda; el qual con el correspondiente oficio se dirija a S. M. del Real acuerdo de esta Provincia, por mano de Don Juan Fiscal de S. M. en pliego cerrado y franco de porte, para el correo de este dia o de otros de mil ochocientos treinta y uno =

Amador

Notificaz. en
y juramento.

En la Villa de Sevilla a dos de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, que el uno notifique el nombramiento de Mayor Domo de Logron de la misma, que



en Acuerdo que antecede se hace Alonso Ramirez vecino de
esta Ciudad en persona, y enterado de lo: Lo accepta en debida
forma, y juro por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz
segun derecho cumplir bien y fielmente con su encargo, y lo
firma y fimo, de que doy fe = Alonso Ramirez

Améba

Otra En el mismo día mes y año yo el Cero notifico el nombra-
miento de Jasador a D. Diego Becerra, y D. Alfo Becerra
vecino de esta vecindad que en el acuerdo que antecede se les hace
en persona, y enterado de lo: Lo accepta el cargo en debida
forma, y jura por Dios nuestro Señor, y una señal de
Cruz segun dno, de cumplir bien y fielmente con el que se le
confia. Y en mi credito firma el que sabe de que doy fe =

Diego Becerra Améba

Otra de aceptacion y
juramento de repartidores En acto continuo yo el Cero notifico
el nombramiento de repartidores que en el acuer-
do anterior se les hacen a D. Juan Mowers, Gonzales
Fernandez, y Juan Conesa vecinos de esta villa, en mi per-
sona quienes enterado de lo: Lo acceptan en debida

forma, y firmasen por Dios Nuestr Señor y una Real
orden segun derecho, de cumplir bien y fiel-
mente con el cargo que se le confia. D
en su credito lo firmas con mi go de que doy

fe =
Fran^{co}ther
y Montero

Juan Cones

Amador

Notificacion y seguidamente y en el mismo dia doy, Yo el Escribano
notifique el anterior acuerdo de acogido en la parte
que le toca al Medico de esta villa D.° Nacion Nubiales
de esta ciudad, en su persona, quien manifesto quedas
enterado de que doy fe =

Amador

Otra y
Incontinentemente Yo el Escribano hizo igual notifica-
cion del acuerdo anterior de acogido al Proceptor de
primera Letra D.° Guido Fernandez y Gonzalez, en
persona, quien manifesto quedas enterado de que doy
fe =

Amador